



RAWSON, 12 de octubre de 2012.

VISTO:

La Resolución N° 07/2011 del Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Fiscal de Esquel; y

CONSIDERANDO:

Que las razones tenidas en cuenta por el Sr. Fiscal Jefe para el dictado de la Resolución del Visto resultan aplicables a las relaciones con la Policía del Chubut a nivel Provincial.

Que, por lo tanto, resulta conveniente ampliar su vigencia, armonizando dichas pautas de comunicación y relación con la Policía del Chubut en todo el ámbito del territorio de la Provincia.

Que, por ello, es pertinente la adopción de un protocolo que regule el modo en que el personal policial, que actúa en función judicial, deberá difundir la información que tenga en relación a su intervención.

Que las medidas a adoptar registran fundamento en diversas normas del Código Procesal Penal.

Que, el art. 226 C.P.P. dispone que, inmediatamente después de tomada la intervención policial, ante un delito de acción pública, la policía actuará bajo la dirección y control del Ministerio Público Fiscal, asignándole asimismo a este organismo la potestad de instrumentar instrucciones generales para reglamentar el modo en que tal actuación se llevará a cabo.

Que, por su parte, el art. 281 del C.P.P. establece que el procedimiento preparatorio será público para las partes o sus representantes, pero no para terceros, mientras que el art. 257 determina que el Fiscal encargado de la averiguación "cuidará que sus diligencias y las de la policía permanezcan

reservadas para extraños al procedimiento.. Todas esas personas, incluidos los funcionarios policiales y del ministerio público, estarán, sin embargo, obligados a guardar reserva sobre aquello que conocieren. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que correspondiere, el incumplimiento de esta obligación por parte de los funcionarios será considerada falta grave."

Que una información suministrada en forma apresurada o desconectada de la estrategia del Fiscal a cargo de dirigir la investigación del caso puede acarrear consecuencias posteriores irreparables, no sólo en materia de investigación, sino también en cuanto a revictimización del damnificado por el delito, o a posibles testigos, violentando de tal modo el ordenamiento constitucional provincial y la norma procesal vigente.

Que se han puesto en cabeza del MPF funciones en materia de investigación que imponen la dirección del proceso y una modalidad de trabajo en equipo con la institución policial que exige una actuación regulada y coordinada. Tal vinculación hace que conceptos tales como el "esclarecimiento policial" carezcan de sentido. El norte del éxito hoy está dado únicamente por la solución de los conflictos y la obtención de sentencias judiciales que establezcan la existencia de los hechos investigados, su carácter delictivo y la autoría de quienes los concretaron.

Que la necesidad de la Policía de proporcionar información cuando esta le es requerida debe ser cuidadosamente coordinada con el MPF para evitar situaciones en las que la difusión periodística del hecho pueda aún anticiparse al abordaje de la víctima por el SAVD.

Que, para la implementación del presente protocolo, y teniendo en cuenta el orden jerárquico que regula la institución policial, serán responsables de su cumplimiento los titulares de las dependencias de donde surja la información o que intervenga en la actividad funcional que genere la demanda de información por parte del medio de



comunicación que, en definitiva, haga públicos datos relacionados con una investigación en curso.

Que, por todo lo expuesto, las directrices que a continuación se detallarán en el presente protocolo deberán ser observadas por los efectivos policiales que intervengan, directa o indirectamente en la investigación de hechos delictivos, al momento de proporcionar datos a los distintos medios periodísticos.

POR ELLO,

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Protocolo sobre Difusión de Hechos e Investigaciones Penales que obra como Anexo a la presente.

Artículo 2°: INSTRUIR a los integrantes de la Policía de Chubut que habrán de ajustarse al Protocolo sobre Difusión de Hechos e Investigaciones Penales en todo cuanto regula.

Artículo 3°: PONER en conocimiento del Sr. Jefe de Policía el Protocolo sobre Difusión de Hechos e Investigaciones Penales, encomendándole su difusión a todos los integrantes de la Fuerza.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, notifíquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 005/12-PG



ANEXO Instrucción N°005/12 PG

Protocolo sobre Difusión de Hechos e Investigaciones Penales

1. Ámbito de aplicación.

Toda actuación policial, tanto de prevención como de intervención ante hechos que encuadren en los contemplados por el Código Contravencional y/o de Faltas, queda expresamente excluida del presente protocolo y será informada según el criterio de la Institución Policial o el que esta fije con los organismos competentes, sin intervención del Ministerio Público Fiscal.

Queda también excluida toda aquella información que hace a la actividad, organización, tareas, novedades, y todo cuanto se refiera a las facultades propias de esa Fuerza, tal como actividades de prevención desvinculadas de investigaciones judiciales abiertas.

2. Respecto de los hechos nuevos con apariencia delictiva y que ameritan la iniciación de una investigación, de los que toma conocimiento y/o interviene, deberá:

a) Informar con suma cautela, evitando ofrecer datos que pudieran alertar (en caso de tomar conocimiento por los medios de tal información), directa o indirectamente, al o los autores del hecho de mención, respecto de elementos que los investigadores pretenden obtener para dar con su identidad, confirmar su autoría o resolver judicialmente el hecho, y que pudieran ser el fundamento de futuros allanamientos.

b) Narrar los hechos de modo muy general, sin brindar detalles de los mismos. Esta indicación tiene, entre otros objetivos, evitar que la información publicitada reste credibilidad (espontaneidad) a la declaración de algún testigo en caso de llegar a juicio.

c) Evitar la identificación de las víctimas en todos los casos. Cuando hubieran personas fallecidas, la información de

su identidad no podrá ofrecerse a publicidad hasta tanto se constate fehacientemente que todos sus familiares directos se encuentran debidamente informados.

d) Preservar la información que haga a la intimidad de la víctima, según lo pertinente a las particularidades de cada situación. En los hechos en que se sustrajeron altas sumas de dinero, solo referirse a estas de modo general, sin precisar el monto exacto, considerando que en muchos casos los damnificados prefieren que esto no sea de conocimiento público.

e) Ante hipótesis de delitos graves, y muy especialmente en los casos de ataques a la integridad sexual, en cualquiera de sus tipos, deberán abstenerse de informar acerca de los hechos hasta tanto la víctima reciba la primera contención por parte del SAVD. En éste último supuesto, por existir específicos protocolos de actuación en estos casos, la información deberá ser dada a conocimiento público únicamente por el Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a las pautas taxativas que establece la ley.

3. En todos los casos en los que se vean involucrados menores de edad, tanto en calidad de víctima, como de imputado, no se podrá dar a conocer ningún dato que pudiera aproximar a la identificación del menor. Esto incluye, instituciones a las que asiste habitualmente, ubicación de su domicilio (tampoco precisando el lugar sin decir que se trata de su domicilio), nombre de sus progenitores, etc.

4. En los casos de investigaciones en curso se recomienda limitar la información a datos generales sin individualización de las causas. Por ejemplo, allanamientos realizados en un determinado período, porcentajes de resultados positivos o negativos, número de personas que se logró identificar en causas cuya investigación inició como de autores ignorados, etc.

5. En relación a las causas cerradas con sentencia judicial, una vez notificadas las partes, se podrá brindar



toda la información que la institución informante considere conveniente, tendiente a dar a conocer su participación en la resolución de la misma.

6. El Ministerio Público Fiscal colaborará, por iniciativa propia o ante el requerimiento de la Institución policial, con la publicidad de procedimientos exitosos de esa fuerza, contemplando siempre las previsiones del numeral 4.

7. Serán responsables del cumplimiento del presente protocolo el señor Jefe de Policía, los Titulares de Unidades Regionales, los Titulares de las Brigadas de Investigaciones y los señores Titulares de las diversas comisarias, según corresponda el origen de la información difundida.

8. Cualquier duda que se presente en cuanto a los alcances de la aplicación del presente protocolo podrá consultarse en el acto al Fiscal de Turno, al Fiscal Jefe, o a quién lo subrogue, en cuanto a los contenidos de la información a proporcionar; y a la Coordinadora Provincial de Comunicación Institucional, Lic. Sonia Pilar Vaamonde, en cuanto a los alcances técnicos que pudieran requerirse en relación al modo de difundir la información de que se trate.